

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 003-2024-MPH/CM

Huancayo, 03 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Ordinaria de 03 de enero de 2024.

VISTO:

La Solicitud de Suspensión en el cargo de Regidoras de la Municipalidad Provincial de Huancayo de Doricinda Matías Bonifacio y Yudith Liz Vilcapoma García, solicitada por la Presidente de la Olla Común “Alto Vista Alegre”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

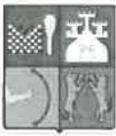
Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; y, en sus párrafos posteriores indica, contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable;

Que, el numeral 9) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado con Ordenanza Municipal N° 713-MPH/CM prescribe que, el alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo cometen faltas graves, según corresponda, en el caso de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la Municipalidad; en su artículo 131° establece que, las sanciones son medidas disciplinarias que se impone como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en el presente Reglamento; en su artículo 133° dispone que, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados disciplinariamente con: 1. Amonestación verbal, 2. Amonestación escrita, 3. Suspensión sin goce de dieta hasta 30 días en caso de falta grave; en el numeral 4) de su artículo 135° señala que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal; y, en el numeral 5) de su artículo 111° señala que corresponde a la Comisión de Asuntos Legales y Ética pronunciarse sobre la instrucción de la suspensión o vacancia del alcalde y regidores del Concejo Municipal mediante informe recomendatorio;

Que, el Reglamento en mención en su artículo 136° establece el procedimiento para la sanción de suspensión el cual es el siguiente: 1. Cualquier miembro del Concejo o vecino de la jurisdicción podrá solicitar la suspensión y sanción por falta grave del cargo de un miembro del Concejo, la que debe estar dirigida al Concejo Municipal Provincial de Huancayo, expresando la causa y adjuntando los documentos o elementos de sustento que corresponde a cada caso de suspensión. 2. El alcalde, al ser informado, bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la próxima sesión del Concejo, disponiendo su inmediatamente notificación al infractor, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo presentando las pruebas que estime pertinente. 3. Los miembros del Concejo evaluarán de acuerdo a ley los documentos o elementos de sustento, derivara a la Comisión de Asuntos legales y Ética para la investigación y análisis del caso. 4. La Comisión de Asuntos legales y Ética de acuerdo al presente Reglamento, deberá elevar al Concejo su informe final en los siguientes plazos: □ Suspensión por incapacidad física o mental en un plazo no mayor de 15 días de notificado. □ Por el tiempo que dure el mandato de detención en un plazo no mayor de 15 días de notificado. □ Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. □ Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. 5. El informe final de la comisión deberá ser puesto de conocimiento del alcalde en ejercicio, quien bajo responsabilidad deberá anexarlo a la solicitud de suspensión o sanción y convocar inmediatamente a primera sesión extraordinaria poniendo como punto de agenda la aprobación o rechazo de la suspensión. (...)

Que, la Resolución N° 0181-2020-JNE - Expediente N° JNE.2020028451 (Caso PADRE MÁRQUEZ - UCAYALI – LORETO) ha establecido el Procedimiento de Suspensión seguido en la instancia municipal y el derecho al debido proceso siguiente: Sobre el procedimiento de suspensión seguido en la instancia municipal y el derecho al debido proceso: 1) *La suspensión de autoridades consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Abg. José L. Ivino Arge
SECRETARIO GENERAL



constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM; 2) Dicho procedimiento se tramita inicialmente en las municipalidades y está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales legalmente establecidas, los cuales deberán desarrollarse observando las garantías propias de los procedimientos administrativos; 3) Ahora bien, de conformidad con las Resoluciones N° 0663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0763-2011-JNE, N° 0059-2012-JNE, N° 184-2012-JNE, N° 0563-2016-JNE y N° 1027-2016-JNE, N° 0418-2017-JNE, entre otras, que constituyen jurisprudencia consolidada de este Supremo Tribunal Electoral, para el trámite del procedimiento de suspensión, como es el caso de autos, deberá aplicarse supletoriamente lo estipulado en el artículo 23 de LOM, referido al trámite de la vacancia; lo cual implica que el pedido de suspensión debe cumplir con ciertos requisitos, tales como estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. De esta manera, debe ser resuelto por el concejo municipal, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; 4) Asimismo, este órgano colegiado ha destacado la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que el ordenamiento jurídico electoral ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, que es el correspondiente concejo municipal, y, en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, que es el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; 5) De igual modo, se ha precisado que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativo. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribiera cualquier estado o situación de indefensión; 6) En ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en el artículo IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho..."; y, 7) Por ello, es indiscutible que, en el procedimiento de suspensión que se instaure en sede administrativa contra uno o varios de los integrantes del concejo municipal (alcalde o regidores), dicho concejo deba garantizar el máximo respeto al debido proceso, en virtud de la naturaleza sancionadora de este procedimiento, pues de configurarse alguna de las causales previstas en la LOM, se apartará temporalmente de su cargo a la autoridad cuestionada; por lo que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este;

Que, mediante Solicitud de 18 de diciembre de 2023 la Presidente de la Olla Común "Alto Vista Alegre" solicita la Suspensión en el cargo de Regidoras de la Municipalidad Provincial de Huancayo de Doricinda Matías Bonifacio y Yudith Liz Vilcapoma García, por haber incurrido en falta grave dispuesta en el numeral 9) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal "Realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la Municipalidad";

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de sus miembros::

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DERIVAR a la Comisión de Asuntos Legales y Ética la "Solicitud de 18 de diciembre de 2023 la Presidente de la Olla Común "Alto Vista Alegre" la que solicita la Suspensión en el cargo de Regidoras de la Municipalidad Provincial de Huancayo de Doricinda Matías Bonifacio y Yudith Liz Vilcapoma García, por haber incurrido en falta grave dispuesta en el numeral 9) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal", para su instrucción conforme al numeral 5) del artículo 111° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, y eleve al Concejo Municipal el Informe Recomendatorio en el plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Dennis M. G. Rivera
ALCALDE